Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 86. **Cuaderno No.** 1602

Año 1799. **No. de hojas útiles** 16.

Autos seguidos por Da. Mercedes Ruiz Diaz contra D. Juan Jssé Albalobos, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 63, cuaderno # 1327.

CA. TO 1
CAT 138
DOC 2505
f 16

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

C-1796

n 27

Exmo. Sor.

D.

Mercedes Sanz Diaz de estado viuda co
su mayor abundam.to Dice que tiene
arrendado Juan José Algalovo una Ca
sa q. posee en la Calle q. va de la
esquina del Castillo ala Yglesia Parroquial de
S.n Marcel en precio de diez y nueve
R.s mensales despedio ala Inquilina q. ocu
paba una pieza alta q. por separado
le alquilo la suplicante en ocho R.s mens.
Desde el dia en q. se mudò esta Inquili
na tomò la llave Algalovo privando
asi ala Suplicante de q. vare de
su alto.

Llevado el mes se negò al pago de
las dichas piezas altas y tambien de los
bajos. Esta su sentencia obligo à ocu
rrir al Alcalde ordinario D.n José Gon
zalez a la Fuente, q.n oidas las partes
condeno à Algalovo al pago de uno, y
otro arriendo, y que dentro de un breve
plazo desembarazase la Casa. Como

no cumpliere con uno, ni otro, fiado
q.e el Alcalde habia concluido el tram
xxx se ha cumplido repitiò demanda
q.e suplica al Sor Marques de S.
Marica, y con procedente aud.a y citacion
fuiò en los propios terminos. En fuerza
del precepto [redacted] de mudarse, pe
antes de verificarlo, con el fin de burla
le de esta Jurisdiccion ordinaria recurr
à V.E. con una declinatoria en q.e prete
tando ser empleado en la Renta de
Correos pedia se le fuera por su
Jefe. Decretose Informe à este, y
como no lo evacuare, pend. el art,
sacò quanto en la Casa tenia, y ya
fue dificil embargarle con siguiend
desar incolto, no solo el mes, po
q.e la primera presentacion,
no tambien el segundo q.e corriò, y
consumio en los tramites dichos
Con todo de q.e la Sup.te ha pract
cado las mas vivas diligencias p
gran los imp.s y quanto q.e se los do
de nada ha podido adelantar hra
à hora, q.e se ha mp.s con certe
de q.e aunq.e lo ocupo en alg

2 tiempo la Mentira, por motivo grave que
dir fue, mente de Federica, quedando desde
ese entonzes en destino de esta esfera
con cuya Releccion ambos Alcaldes, pro
cedieron al Juicio, y surgam.to La Supli-
can q.e de fines del año pasado está
sufriendo las molestias q.e su deudor mali-
ciosam.te le multiplica, y que con el arti-
ficio de una declinatoria tan infesta
ve frustrado el pronunciam.to de los dos Juezes
q.e definido, y sentenciado el particular
desea, no tanto su Dinero, q.e el reposo
, y tranquilidad q.e le priva. El
Lacta de que no ha de pagar hasta
que quiera, y le parezca. Y por q.e es fuera
de toda razon el q. con ensedas se vulnere
la R.l Just.a y á una viuda honesta
se le dañe tan gravem.te en la unica entrada
con q.e se sostiene. Por tanto =

A V.E. pide, y sup.ca q.e en atencion al expuesto
se sirva se mandar q.e el Administra
dor de Correos cumpla con el Just.o q.e
se está mandado dentro de Rey. Dia pre
ciso, y perentorio, y con él, ó sin el
pasado q.e sean remita el Expediente

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

para en su vista declarar sin lugar
tal declinatoria, y remitirlo al Alcalde
ordinario q.e ha conocido en su mat.
para q.e llebe debido efecto, y cumpla
lo q.e resolvio en su sent.a q.e pide,
espera con merced de la bondad
de V.S. se sirva

Callao de Lima y Ab.l 12. de 1799.

Mediante à que los dependientes de Correos no tienen fuero particular sobre el asunto de que se trata en esta Litiscion, el Alcalde de Segundo Voto continue en su conocimiento y proceda à hacer Justicia à la Suplicante providenciando lo quanto estime conformarse con ella.

Monzon

Por

3 — vido el Sup.r Decreto de S. E. y en atencion
à lo que en el se ordena, y a que por encargado se le mandò ad.to Juan Jose Albalato pa-
gase à D.a Mercedes Huidiar lo q.e le adeu-
da p.r los alquileres de la casa q. ocupò, q.e
no tubo efecto por la declinada q. hizo
lo q. dice el citado Sup.r Decreto no le apro-
vecha; hagase saber cumpla con el
pago entro mediano dia. Lasso Mapex
Ayuntamiento. Lima y Abril 17 a 1799

S.ta Maria

Andres Bardo

En Lima y Abril veinte ami
lo setecientos no-
venta y nueve: habiendo solicitado a D. Juan
Jose Albalato en la Casa de su morada, y no
habiendolo encontrado à su hija D.a Josefa le dese
Papel con inserion del auto de arriba, quien
quedò hecha cargo de ponerlo en mano de su
Padre inmediatam.te y p.a constte pongo la
pres.te en Lima y Abril veinte y cinco ami
setecientos noventa y nueve

Martin de Burdo
y Alvarado
Recep.r

Respecto à q.e D. Juan Jose Albalato no
ha cumplido con pagar a D.a Mercedes
Huidiar lo mandado y q.e el deudor
sin embargo de haber pasado el termino q.e
te se le concedio fue bastante à notificar lo

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISP. ET INDIAR. REX.

Esta en el auto, y no lo haciendo la que
prende. Lima y abril 25 de 1799

S.ta Maria

Proveyo lo decretado decretado y firmado el S.r Marques de S.ta Maria Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.d en el dia su fha

Andres de Barada

Doy fee. haver solicitado en la Casa de su morada
a Dn. Juan Jose Alba lobos, a efecto de hacerle saber
el auto anterior, y no lo he encontrado ni me han dado razon, de la ora, fija en que lo pueda allar
ella. Y para que conste pongo la presente, a pedimento de la parte en Lima, y abril veinte, y siete de mil ocho cientos noventa, y nueve =

Manuel Olmosilla
Procr.

Proveyo a pedimento de la parte el Sr. Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en Lima y Abril 25 de 1799 =

S.ta Maria

Proveyo lo de suso decretado, y firmado el Sr. Marques de Sta Maria Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en Lima y Abril 25 de 1799 =

Blas de Sarasola

4

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D. Mercedes Ruidias viuda de D. José Antonio Galabera como mejor haya lugar en dho parezco ante V. y digo que como consta delas providencias librada por V. S. y su respectibas diligencias convenidas en el expediente que presento, se tiene ordenado por V. S. repetidas veces que D. Juan José Algalabos me satisfaga la cantidad de cinquenta y quatro p. por el arrendamiento dela casa que habito, y en ai defecto conviese la providencia con su muger, en atencion a no poderle encontrar en su casa cualquiera hora: y respecto de que contestada su muger acontece lo mismo por que en las muchisimas veces que han ocurrido diferentes auxiliares en su solicitud no se le ha encontrado por que deliberadamente se niega a lo que se le hallandose unicamente a una rasa de aquel, la qual se mantiene apuertas cerradas respondiendo por la ventana dela casa a los individuos que van a hacerle la practica de estas diligencias tengo pasado varios p. que he contribuido a los auxiliares que se han empleado el tiempo que he corrido desde a primera providencia de V. S. y dilatado las exacciones que supongo son inaudidas hallandome en el estado de no poder valer por mi misma la paga que me debe hacer Algalabos estan justa como que resulta delos arrendamientos de casa cuya deuda en dos se tiene por alimentaria y menesterosa y en atencion a lo expuesto ocurro a la gran piedad de V. S. para que se sirva mandar que estas providencias librados como Algalabos y su muger corra y se entienda con la persona de aquel entendiendose a que se pidiere. Y en caso de no querer abrir las puertas el auxiliar y ministros que concurran se pueden zafar las puertas por que delo contrario no se podra

sacar la equivalente prehinda Didonada en dichos p
sidencias habilitandoce en caso necesario los dias
por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar como lleve pe
por ser así de justicia constar. Dia

Mercedes ~~[illegible]~~

No encontrandose al reudor mi ahi m
sagrarle prenda. Lima y Junio 1799
Sta Maria

Provido y firmado por el Sr. Alcde de Campo
Fernando Campillo y el Escrno. Altarg
de Sta. Maria y Mc. Ord. Secretario y pe
mdo. S. Mag. en toda de efecto.

Antonio Bard

[illegible]

[illegible] la Casa [illegible]

[illegible] la Casa [illegible]

[illegible] la Puerta de la

[illegible] Calle cerrada y el Cerrajero y el dueño

[illegible] hice mi mandamiento en la

Casa de la [illegible] que se halla al

costado izquierdo como quien va para la

[illegible], y encontrarse solamente ad. Dona

[illegible] mujer de Alejo [illegible] y su hija de

[illegible] la decima primera

[illegible] y [illegible] quatro p. [illegible]

[illegible] que no tomo el [illegible] y quiere

el Alcalde, debia sobreseer y alzar

el mandamiento suspendiendo la providencia

y me pide a la vista una Certificacion

de que el Procurador del Principal por

que se hace contra la apelacion en el

Juzgado de Barinas del Dr. Tomas

Tomas Palomeque Alcalde del Comun

segundo. Alcalde y mayor vista, mediante

esta apelacion suspendi toda diligencia

y passe a poner la presente en diligencia y

[illegible] dia y [illegible]

Jose de Biro y Olivares

Escr.

6

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Certifico q. por lia de la fecha se ha presentado en el Juzgado del S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Salomague con Escrito de apelacion D.n Juan Jose Algalobez de un Auto proferido p.r el Alcalde Ordinario el S.r Marques de S.ta Maria en la causa q.e sigue con D.a Mercedes Jonaire sobre cantidad de P.s Lima y Tenie quinze de mil setecientos noventa y nueve años

Ygn.o Salomague

Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D.n Juan Jose Albalobor en los Autos con da Mercedes Donaires en la mejor forma que ha lugar en dro, parezco ante Vs. y digo, que me presento en grado de apelacion nulidad, y agravio, de un Auto proveido por el Alc.de ordinario S.r Marques de Sta Maria en que manda que satisfaga a dha Donaires la cantidad de sinquenta y dos p.s no siendo sino la de treinta y ocho; para que la Justificacion de Vs. se sirva revocarlo corrigiendo y enmendarlo por los fundamentos que protesto alegar con consulta de letrado y para hello.

A Vs. pido y sup.co que haviendo por interpuesta dha apelacion se sirva mandar que el Escribano ante quien pasa los Autos los remita a este Juzgado, previa la citacion respectiva, pido Justicia costas Juro &c.a

Juan Jose Albalobor

Lima y Junio 15 de 1799

El Sr. tengo ventrego y traiga se citado los partes

Palomeque

Proveydo, y firmado por el S.or Dr. D.n Tomas Ignacio Palomeque, Caballero de la Sag.da Ord.n de S.n Juan del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen, y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha

Gervasio de Figueroa

En Lima y Junio veinte y dos de
mil setecientos noventa y nue
ve p.a el efecto y nes en o.a
ene vno de la buelta de D.
Juan Eph Albarado en su p
sonado doy fee =

Dr

Enlho dia hise otra carta. a D
Mercedes Ruiz Diaz en su p
sona doy fee =

Dr

[redacted]

Lima Julio 10 de 1799

Visto: no ha lugar a lo pedido
y debuelbanse inmediatamente
Palomeque

Proveydo, y firmado p.r el S.or D.r D.n Tomas Ignacio
lomeque, Caballero de la Sag.da ord.n de S.n Juan del Co
de S. M. su Alc.e del Crimen, y Juez de Prov.a de esta
Aud.a en el dia de su fha =

Fernando de Vigueroa

Por Rabidos con

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

8

de devolucion. Llevado devido efto
el auto de fol 4 buelto. consta circunstancia
de que encontrandose al deudor sin
pagare ono diese prenda o fianza a
satisfacion se ha puesto en prisiones
las dela R. Carcel Lima y Julio 10 -
de 1799

S. Mexias

Proveido y firmado S. Ill. el Marques de Santa
Maria Alcalde Ord. de esta Ciud. y su Jurisd.
S. Ldo. Andres de Saraza

Andres de Saraza

En cumplim.to del auto antecedente passe o dia
y la fha a la Casa de D. Juan Jos. Espinosa
del efecto de hacerle saber y requerirle
con el auto antecedente si que entre
gase y pagase la cantidad de cinu
enta y quatro p.s y no encontrandole

asi en este dia, como tambien en el o
tro que se solicite, se entienda el
quirimiento con la muger de dho
ga lobo nombrada D.ª Maria de
Carmen, a quien la milig.ª en
el tenor de dho auto segun lo
providencia S.ª y conforme se
tener el dinero, entregandome, con
el quatro correspondiente de
Alquiler de una y media vara
tenir una Mesa grande nueva
toda de talla y otra nueva, con su
Calon; la que pide en su peticion
y la
y p.ª que conste lo pongo por diligen
en dicha y dicho dia y mes de
mil setecientos sesenta y nueve
Cosme del Rivero y Villarroel

Certifico q.e en consecuencia de lo
dado y no trasladado de peticion q.e precede
mitido de la actiud.ª D.ª Mercedes Ruiz
y resultando que se pasa en deposito, por
del Sr. Alcalde Mayor Corregidor de esta Corte
la cantidad contenida en la dilig.ª cont.
quien se debe entregar forma de deposito, y
tenerla en tal.d de deposito, y
disposicion de este Trib.l sin otro con
petente q.e conste de dicho Cauce

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D.N. Juan Jose Albalobo parezco ante V.S. en la mejor forma que hallo lugar en dro. y digo, que a procedimiento de D.a Mercedes Domínguez, se me avaçado una prenda por un corto cargo iliquido, que no he confesado ni en realidad lo devo, procediendo el Alguacil con una precipitacion y embarazo, que no podia contener su providencia, porque para todo hera nesesario declaracion o combencimiento, que nada hay dado, y para poder instruir el animo de V.S. en lo combeniente, solicito se me de un traslado de lo actuado, sea por el termino que fuese y asi se conosca proseda con Justicia, y porque esclarezca ofrezco afianzar el cargo y resultas, y por tanto a

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar que afianzando el cargo se me entregue la mesa que se saco por prenda, y que sho que sea, se me de el traslado, que solicito en Justicia que pido con costas: &a

Juan Jose Albalobo

Pongase con la provid.a q. se pide y traiganse. Lima y Julio 22, de 1799

Sta. Maria

Proveyo p.r el S.or Marq.z de Sta. Maria coronel de Milicias Alcalde ord.o de esta ciudad q.e Jurid.n p.r S.M. comparecer del d.r Cayetano Belon Asesor de esta ciudad en el dia de su fha.

Ante

Pedro Mendoza Toledo
Esc.no

En atencion á la comedad de la mar-
ria, no ha lugar al traslado que
se solicita, y comparecan las pa-
manteniendose entretanto embargado
las especies sobre cuya venta se
proveerá segun lo que resulte, y en
la misma comparecencia. Lima y
Agosto 7.º de 1799 —

Sta Maria

Proveyo lo dexo decretado y firmado el
Marques de Santa Maria Alcalde Ordin.º de
esta Ciudad y lo Fir.º p.º su Mrd con pare
el D.º Cayet.º Belon Agente de esta Ciudad
el dia Ut supra

Manuel Barrio

10 —

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.ª Maria Mercedes Nuñez Diaz en los Autos executivos contra D.n Juan Jose Algalobos por cantidad de p.s y lo demas deducido Digo: Que librado mandam.to de execuc.n se le embargo al Deudor una Mesa, la que se halla depositada en poder de D.n Franc.o de Sarria. Verificada esta diligencia se sirvio V.S. mandar que Algalobos comparesiere, cuia notificac.n se le hizo el sinco del Mes q.e aige: Han corrido dos dias mas sin que en ellos se haya presentado al menos para cohonestar su reprehensible desobedecimiento, cuio exceso aun quando no se concidera bebe desdicion y destitucion, es bastante para q.e V.S. atendiendo a estos meritos, al entorpecim.to con.e camina un negocio de corta entidad; y ala le sitiuidad de mi Credito, se sirva ordenar se proceda al remate dela especie embargada para que yo sea cubierta de el, como igualm.te de todas las costas que se han impendido. En cuia virtud

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como llebo pedido en Just.a

mñ.s de Nuñez

No verificandose la comparecencia en el dia de mañana, procedase al remate de las especies embargadas, practicandose las B.s q.e a costa del Deudor. Lima 8 de Sp.re de 1799 —

S.ta Maria

Provid.a y firmado q.e el S. Cur. q.e

Sra. Maria, Mte. ord. vista Auto y notificado
y cumplido y con parecer de Alarife relator se le
[illegible]

Andres de [illegible]

En Lima y Agosto nueve de mil setecientos
noventa y nueve. Se le da
la tasacion de [illegible] a D. Francisco
Algalobo, y no encontrandole dicha
muger le hice saber la tasacion
para su notificacion, dejando un papel
con copia de la tasacion y quedando
de entregarlo a su marido de
q. doy fee

Martin del Rio
y Alvarado
Relator

Y en esto estado, y respecto segun D. Francisco
Algalobo, y su muger D.a Maria del Carmen, no
han verificado el pago de lo que se hallan debiendo
D.a Maria Mercedes Ruiz Diaz, sin embargo de la de
ponencia, por la que quedo intimado Algalobo
de la justa demanda de D.a Mercedes, y del tiem
po, y termino, q. para el efecto se ha concedido
cia, y hasta la fecha hallarse esta deudora, en
cidase a la tasacion, y se note en la Mesa de
entrada, y el tasador ma.or de Lonja, practicandose
todo con citacion. Lima Sep.e 23 de 1799

Sra. Maria

Proveido y firmado

Se notifica y leg. a Mercedes Ruiz Diaz
[illegible]

11

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Y el P. Fray Diego de Leon Canillo y Ceballos Maestro de Sagrada Theologia Comisario Prouincial de esta Prouincia de San Francisco.

En Lima y Septiembre veinte y quatro de setecientos noventa y nueve; notifique e hice saber el auto de enfrente a D.n Manuel Ant.o Porras, quien en su virtud haviendose visto y entendido dijo que aceptaba y aceptó el Cargo de tasador q. se le confiere y juró por Dios Nr. S. y una señal de cruz de usar bien y fielmente de dho Cargo a su leal saber y entender sin agravio doloso ni engaño de ninguna de las partes; y asi lo dijo y firmó su merced de que doy fé.

Manl. Ant.o de Porras

Jose del Rios y Alvarado Secretario

En Lima el mismo D. Manuel Antonio Porras en cumplimiento del auto anterior y en virtud de la aceptacion y juramento q. tiene hecha, procedio á tasar, y á abaluar la Obra secuestrada de este autos, y con Reconocim.to especial de ella en Casa del Depositario D.n Francisco Sazria

Dlos

11

que es de madera de Caoba luego este exa
to el fondo del Cajon q. es de tablas de
nueva estilo superior, y que atendi
do a estos y demas la tasa en sesen
ta pesos, y siendo conocido
vidad sesenta y siete pesos, y
valor que es quando menos de doscientos pesos
do lo qual expuso y se havia hecho a su
saber y entender, sin agravio ni engaño y se
se le quedo y se — Manl. Ant.o
de Porras

Jose del Pozo y Alvarado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D.n Juan Jose Albalobo parezco ante V.S. en la mejor forma que haya lugar en dr.o y digo que hallandome recombenido la D.a Maria Mercedes Donaire y unos p.r los arrendam.tos de una Casa interponiendo un tal qual recurso entre despues a conocer del asunto el S.r Alferez R.l quien atendiendo ala Corteedad de la materia mando se resolviese por comparendo y berificado este quedo combencida la dha D.a Mercedes aque solo era el Cargo de treinta y ocho p.s aque se hauria a recibir los y manifestandole al S.r Juez la decadencia del dia quedaron todos conformes aque se pagasen el veinte y seis del presente mes con lo que cumpli entregandolos al Recep.tor que presencio la Comparesencia y me citaron de documentarla para que en todo tiempo conste por tanto

A V.S. pido y sup.co se sirba mandar que el S.r Alferez R.l informe con arreglo alo que se solicita lo que fuere de Justicia y que ha se me entregue para hello concortar V.a

Juan Jose Albalobo

De Nas.el Receptor adhiere
al Ofrecs. R. Lima 25 de
Septe de 1799

Sta Maria

Lunes y firmo el Auto anterior el S.or Marq.s de
nia Alcalde ordin.o de esta Ciud.d y su jurisdiccion p.a S.
con dictamen del S.r Fr. Cayetano Velez Abogado de
R.l Aud.a y A.eson de este M. L. Cavildo =

Ante m

Justo Mendoza y Ele
Esc.no de Sala

Lic. Jose de Casilla y Munive Receptor del N.o de esta R. Aud.
rario del Juzgado ordin.o q.e en ausencia de respecho el S.or M
R.l en virtud de las ausencias y enfermedades de los SS. Prop
rios =

La razon q.e deve dar se reduce a q.e haviendo
comparecido la tarde del dia once del pros
cediente mes de Ag.to como a horas de las q
de esta Sra. Maria Mercedes Donayre dem
dandole a D.n Juan Jose Abalobos la cantid
de cinquenta y quatro p.s procedida del Aren
miento de los bajos y Altos de una Casa de la
Sra. Mercedes ordenaba las partes en la referida
parecencia p.a cuyo fin fueron citadas y con
vencida la citada Sra. Mercedes a q.e Ab
balobos lo unico q.e causó fué el Amendam.to
los bajos cuya suma ascendió a la cantida
treinta y ocho p.s correspond.te a el Amenda
dos m.s. En fuerza del convencim.to de la Sra.
Mercedes y del hallam.to q.e presto a pen
dos treinta y ocho p.s resolvió el S.or Alferes
a q.e Albalobos verificase el pago de las Vivien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

43

q.e ocupo y confeso deber, y haviendo este proporcionado el pago escriviendo quatro p.s mensales hasta la solucion de la deuda no se conformo la indicada D.a Ma. Mercedes hta. tanto q.e D. Albalobo ofrecio escrivir la cantidad de treinta y ocho p.s en q.e se le condenò el dia veinte y seis de Sep.re quedando la mesa sequestrada hta. tanto q.e se chancelase el credito lo q.e en efecto ha cumplido el citado Albalobo con hacer la escrivision el dia de ayer y para acreditarlo pongo la presente à consequencia de lo Decretado por el S.r Marques de S.ta Maria Lima y Sep.re 26. de 1799.

José de Carvajal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.N Juan Jose Albalebos, en los Autos que aun tentado Seguir, D.a Maria Mercedes Domaiñes, sobre el cargo Como delos Arrendam.os de una Casa, con lo demas deducido Digo que hauiendo comparecido ante el S.r Alferez R.l que hacia de Alcalde Ordinario por la Ausiencia de V.S. tratada la materia se declaro deberle solo treinta y ocho p.s en lo que quedo hr.do benida la dha D.a Mercedes, y tambien tengo entreg.do el importe segun parece de la Sentificacion que debidamente presento con una Consideracion este Justicia se me entregue la Meia embargada suspendiendose otra qualesquiera prov.a ya esta fin.

A V.S. pido y sup.co que hauiendo por presentada la Sentif. se sirva mandar se guarde y cumpla lo determinado por el S.r Alferez R.l y se me entregue la Meia como este Justicia que pido con costas Ga

Juan Jose Albalebos

Hagase saber ala Acreedora en entregandosele la Cantidad exhibida

Lima y Sepbre 26 de 1797

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.n Juan Joseph Albalbo parezco ante
V.ta mesa forma de pro [illegible]
presento en grado de apelacion nulidad
y agravio de vna providencia dada por
el S.r Alcalde del Marques de Santana
ria en la Causa q.e sigue con D.a Maria
Merced Donaire sobre cobrarme mas can
tidad de la debida en q.e haviendo Compa
recido ante el Alferez R.l q.e hace de Alcal
de por ausencia de dho S.r Marq.s de la
zado de ser pagar de la 38, y abiendose la
ausiendo a hoza quien que pague
mayor Cambio tanto q.e Exprisando el
asumpto y no bellendo el Alcalde Alba
lo prebenido por el Alferez R.l no se que
se Conformar y intentando se pague ma
yor de la que el dia de mañana a de mate
vna prenda q.e se saco en prenda haviendo
el importe p.a q.e V.S. se sirba Abocarla su
plida y enmendarla y por tanto
A V.S. pido y suplico q.e haviendome por presentado con
dho grado de apelacion se sirba mandar
se hagan los autos citados las partes
para que se haga segun y como he
pedido en Justicia con costas

Juan Jose Albalbo

Lima y sep.e 25 de 1793

Por present.da en el qe.do que se expresa, el Escno. le corra, y entregue citas la parte =

Valle

= Ante mi =

Luis Antonio
en no.o de M.o de Sala

En Lima y septiembre veinte y cinco de mil ocho cientos noventa y nueve yo el Recep.or le hice saber el Decreto anterior al Escribano Andres de Sandoval en su persona doy fee

José del Carrillo

Inmediatamente hice otra como la anterior a D.n Juan José Alvalado en su persona doy fee=

Carrillo

En Lima y septiembre treinta de mil ocho cientos noventa y nueve hice otra como anteriores a D.a Maria Mercedes

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y NOVENTA Y NUEVE

16

Que en su persona doy fee

Cartello

Lima y otte. 9 de 1793

Visto: se cumplan las provid.s libradas por el Alc.de ordinario de S.ta Marta aquien se le debuelven p.a su cumplim.to

Valle

Proveyo y firmo el S.r D.r D.n Manuel Maria del Valle y postigo del Consejo de S. M. su Alcalde de Corte y juez de Provincia de esta R.l Audiencia en el dia, de su fecha =

Luis Henorio

Ante mi D. M. Pino Berr.

En dies de otte. de mil set.tos noventa y tres se notifiqué el otro aut.o a D.n Alf.o Ignacio Bris Dias, en su persona; doy fee:

Manuel Ostarsilla
Recep.r

Por debuelto y executese lo mandado

por ante Fuegado. Lima y Octubre
11 de 1799

Sr. Maria

Envio lo dentro decretado, y firmado el Marques de Santa Maria Alcalde de Ordn. de esta Ciudad y su Jurisd.n Su Mag.d comparecer el D.n Nn. Cayetano Belon Actor de esta Ciudad en el Dia de Vuestra

Andres de Dardon

Con arma y cuatro onzas de treinta y nueve quintales de yerba, que se expresa en el decreto antecedente de D.a Maria del Carmen mugeres legitima de D.n Jose Magalobo aquien vinieron en aquel dia y á las doce se hará el remate de la cuarta secuestrada, y lo pongo P. diligencia doy fe

Rivas

Con otra arroba con la anterior á D.a Maria Mercedes Andrade en una mayor vara de que doy fe

Rivas